



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INDOAMÉRICA**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y
ECONÓMICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**IDENTIFICACIÓN DE LOS DELITOS COMETIDOS POR MENORES
INFRACTORES EN LA CIUDAD DE QUITO.**

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Autora

Tapia Valle Jhoana Alejandra

Tutor

Dr. Rúales Saltos Lenin Petronio

QUITO– ECUADOR

2022

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN**

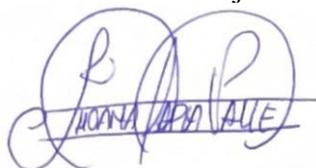
Yo, Jhoana Alejandra Tapia Valle declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular con el nombre “Identificación de los delitos cometidos por menores infractores en la ciudad de Quito”, como requisito para optar al grado de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 14 días del mes de septiembre de 2022, firmo conforme:

Autor: Jhoana Alejandra Tapia Valle



Firma:

Número de Cédula: 160051065-3

Dirección: Provincia de Pichincha, Ciudad de Quito, Parroquia Iñaquito, Barrio Iñaquito

Correo Electrónico: jhoanalejandra@hotmail.com

Teléfono: 0991391061

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular “IDENTIFICACIÓN DE LOS DELITOS COMETIDOS POR MENORES INFRACTORES EN LA CIUDAD DE QUITO” presentado por Jhoana Alejandra Tapia Valle, para optar por el Título Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador,

CERTIFICO

Que dicho trabajo de Integración Curricular ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los Lectores que se designe.

Quito, 14 de septiembre del 2022



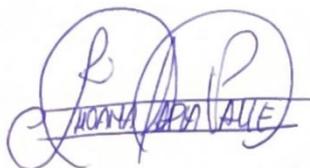
Firmado electrónicamente por:
**LENIN PETRONIO
RUALES SALTOS**

.....
Dr. Lenin Petronio Rúaless Saltos

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de integración curricular, como requerimiento previo para la obtención del Título de Título Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

D.M; Quito 14 de septiembre de 2022



.....
Jhoana Alejandra Tapia Valle
160051065-3

APROBACIÓN DE LECTORES

El trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: “IDENTIFICACIÓN DE LOS DELITOS COMETIDOS POR MENORES INFRACTORES EN LA CIUDAD DE QUITO”, previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

D.M; Quito, 14 de septiembre de 2022



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTH EDUARDO
DELGADO SAYAY**

.....

Dr. Roberth Eduardo Delgado Sayay.
LECTOR



Firmado electrónicamente por:
**CINTHYA
ARACELI HERVAS
NOVOA**

.....

Dra. Cinthya Araceli Hervás Novoa
LECTOR

DEDICATORIA

Este artículo de investigación está dedicado a mi madre María Fernanda Valle López, a mi tía María López Torres y mi primo Jonathan Andrés Borja López que ha hecho papel de padre, quienes me han ayudado en el camino recorrido hacia mi vida profesional, siendo mi más grande apoyo y sustento familiar

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Tecnológica Indoamérica, lugar donde formé mis conocimientos profesionales en el área de Derecho, a mis docentes que han sido una gran guía dentro de toda mi carrera, a mis compañeros y compañeras de carrera quienes me han brindado ayuda en cada uno de los momentos que más he necesitado, haciendo más amena cada jornada cursada.

ÍNDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO PRIMERO: PROTECCIÓN LEGAL DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES.....	2
CAPÍTULO SEGUNDO: TIPOS DE ADOLESCENTES INFRACTORES	6
CAPÍTULO TERCERO: DELITOS COMUNES COMETIDOS POR LOS ADOLESCENTES INFRACTORES	7
CAPÍTULO CUARTO: REALIDAD DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES	10
CAPÍTULO QUINTO: CONCLUSIONES	16
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	18

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y
ECONÓMICAS
CARRERA DE DERECHO

TEMA: “IDENTIFICACIÓN DE LOS DELITOS COMETIDOS POR MENORES INFRACTORES EN LA CIUDAD DE QUITO”

AUTOR(A): Jhoana Alejandra Tapia Valle.

TUTOR (A): Dr. Lenin Petronio Rúaes Saltos.

RESUMEN EJECUTIVO

El presente artículo titulado “Identificación de los delitos cometidos por menores infractores en la ciudad de Quito” se tratará acerca de la realidad que viven los adolescentes dentro del sistema penal, en el presente trabajo se podrá encontrar normativa interna e instrumentos internacionales, mismos que amparan al adolescente infractor desde el momento que este ingresa a un centro de privación de libertad. De la misma manera, se dará a conocer en siguientes capítulos los delitos cometidos por parte de los adolescentes infractores, los tipos de delincuencia juvenil y la realidad que se vive en un centro de adolescentes infractores, para concluir si se cumple o no los parámetros establecidos en la ley y si el Estado verifica dichos parámetros para garantizar el pleno respeto de sus derechos.

DESCRIPTORES: Adolescente infractor, delitos, inimputabilidad.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS POLÍTICAS Y
ECONÓMICAS
CARRERA DE DERECHO

TEMA: IDENTIFICATION OF CRIMES COMMITTED BY MINOR OFFENDERS
IN THE CITY OF QUITO

AUTHOR: Jhoana Alejandra Tapia Valle.

TUTOR: Dr. Lenin Petronio Rúaes Saltos.

ABSTRACT

This article entitled "Identification of crimes committed by minor offenders in the city of Quito" will deal with the reality that adolescents live within the criminal system, in this work you can find the legal basis as national regulations and international instruments, which protect the offending adolescent from the moment he enters a center. In the same way, the crimes committed by adolescent offenders will be made known, and the reality that is lived in a center for adolescent offenders, to reach a conclusion where it is shown whether or not the parameters established in the law and if the State guarantees their rights.

KEYWORDS: Adolescent offender, crimes, unimputability.

INTRODUCCIÓN

La juventud está expuesta a las transformaciones que experimenta la sociedad, por lo que se encuentra en un mundo incoherente, pluralista, en donde la política, la religión, el choque de intereses económicos, la falta de conciencia profesional crea un entorno de descontento, en especial para el adolescente. Por lo que, dentro de este devenir de circunstancias sociales aparecen cuatro tipos de juventud, mismos que viven consiente y sistemáticamente mostrándose incapaces de vivir ordenadamente dentro de la sociedad y en desempeñar su papel en la vida, entre estos son: los inadaptados sociales, los asociales, los pre delincuentes y los delincuentes (Sabater, Los Delincuentes Jóvenes, 1967);

El término delincuencia juvenil fue utilizado por primera vez en Inglaterra, en el año 1815, dado que fueron condenados con pena de muerte cinco niños de 8 años a 12 años, por un Tribunal de Old Baley, tomando en cuenta diferentes elementos como la comisión de un acto considerado como delictivo por parte de un menor, por otro lado, se consideró la minoría de edad del inculcado” (Sabater, Los Delincuentes Jóvenes, 1967)

Uno de los aspectos más importantes y cruciales es el momento en que un adolescente infractor ingresa a un Centro de Adolescentes Infractores, ya que el Estado ecuatoriano así como da respuesta a las acciones delictivas cometidas por parte de los adolescentes, tiene que asegurar el desarrollo integral dentro de los centros, amparado y sujetándose a las normas que respaldan a cada uno, en concordancia con los Instrumentos Internacionales, tema que se analizará más adelante, realizando una comparación de dichos instrumentos con la realidad que se vive día a día en los centros y una demostración de los delitos más comunes cometidos por parte de los adolescentes infractores.

La presente investigación enuncia los principales delitos con mayor incidencia cometidos por adolescentes infractores en el periodo 2019-2022 en la ciudad de Quito; así como también detalla los instrumentos internacionales y normativa interna relacionada al tema, y analiza la información recopilada por diferentes organismos judiciales y administrativos sobre el cumplimiento de las obligaciones del Estado frente al adolescente infractor.

CAPÍTULO PRIMERO: PROTECCIÓN LEGAL DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ratificada por el Ecuador mediante Suplemento del Registro Oficial 153, 25-XI-2005, prescribe en el artículo 25 y 28.1 que los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación con el fin de garantizar su desarrollo integral, de la misma manera reconocerán el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho.

Asimismo, se observan las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990. La regla 1 establece que el sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental, utilizando el encarcelamiento como último recurso, la regla 13 expone que no se deberá negar a los menores privados de libertad, los derechos civiles, económicos, políticos, sociales o culturales que les correspondan de conformidad con la legislación nacional o el derecho internacional y que sean compatibles con la privación de la libertad, la regla 45 estipula que los centros de detención para menores y el medio físico deberán responder a su finalidad, teniéndose debidamente en cuenta la necesidad del menor de intimidad, de estímulos sensoriales, de posibilidades de asociación con sus compañeros y de participación en actividades de esparcimiento, dentro de los centros deberá haber un sistema eficaz de alarma en los casos de incendio, así como procedimientos establecidos y ejercicios de alerta que garanticen la seguridad de los menores, estos no estarán situados en zonas de riesgos conocidos para la salud o donde existan otros peligros.

Las reglas 38 a 48 y 79 a 80 de las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, contemplan el derecho a la educación como un factor primordial, en donde el adolescente debe tener acceso a una biblioteca, formándose como persona y para un futuro empleo, garantizando las normas de protección al trabajo de niños y niñas, entre ellas el trabajo remunerado, actividades recreativas, respetando la libertad

religiosa, con el fin de que el adolescente pueda reintegrarse de una manera adecuada a la sociedad.

Las Reglas de Beijing adoptadas por la Asamblea General Mediante Resolución N°40/33, de 28 de noviembre de 1985, en su regla 5 establece que se priorizará el bienestar de los adolescentes dándoles respuesta inmediata en todas las circunstancias que más lo necesiten, todo esto debe ser proporcionado a las circunstancias del adolescente y del delito, tomando a la prisión preventiva como último recurso para que no afecte al infractor, tal como lo establece la regla 13.1.; Por otro lado, se debe contar con profesionales capacitados de carácter permanente dentro de los centros para recibir una atención continua e integral y establecer medidas socioeducativas, tal como manda las reglas 6.3, 22.1 y 22.2. de la norma invocada.

En cuanto al derecho a la salud, en el artículo 49 de las Reglas de Beijing se expone que, todo menor deberá recibir atención médica adecuada, tanto preventiva como correctiva, incluida atención odontológica, oftalmológica y de salud mental, así como los productos farmacéuticos y dietas especiales que hayan sido recetados por un médico, por otro lado, en el artículo 81 se exige que el personal deberá ser competente y contar con un número suficiente de especialistas, mismos que deberán formar parte del personal permanente con el fin de garantizar un buen desarrollo integral del adolescente.

La Constitución de la República del Ecuador publicada en Registro Oficial 449, 20-X-2008, con su última reforma Enmienda s/n (Tercer Suplemento del Registro Oficial 377, 25-I-2021), en su Art. 6, reconoce que todas las personas, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes se consideran ciudadanos, por lo cual son sujetos de derecho y el Estado debe garantizar su desarrollo integral tal como la norma lo establece, de la misma manera en el Art. 45 se establece que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad, además el Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. De igual manera, el Art. 35 de la misma norma, reconoce a los adolescentes y personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, razón por la cual deben recibir una atención especializada en los ámbitos público y privado, con el fin de asegurar el ejercicio pleno de sus derechos.

La Constitución de la República del Ecuador ha establecido parámetros legales que se otorgan a los adolescentes infractores, como las debidas garantías del debido proceso, así lo

instaura el Art. 75, indicando que toda persona tiene acceso gratuito a la justicia y la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, de la misma manera en el Art. 76 de la misma norma, se establece que se asegurará el derecho al debido proceso incluyendo todas las garantías básicas, por lo que ningún adolescente se quedará en estado de indefensión. En cuanto al derecho de la integridad personal, establecido en el Art. 66, numeral 3, literal c, en donde se prohíbe la tortura y malos tratos a los adolescentes, de la misma manera se prohíbe la desaparición forzosa, tratos y crueles inhumanos, por lo tanto se deben respetar sus derechos y ubicarlos en un espacio diferentes a los de las personas adultas, así como ejercer un trato especializado, implementando medias socioeducativas que aporten al desarrollo integral del adolescente, de la misma manera, se debe tal como lo establece el Art. 77, numeral 13 de la norma *Ibídem*.

El sistema penal de los adolescentes infractores en el Ecuador, está regulado por el Código de la Niñez y Adolescencia publicado mediante Ley 2002-100 (Registro Oficial 737, 3-I-2003) con su última reforma en Ley Orgánica que Regula la Interrupción Voluntaria del Embarazo para Niñas (Segundo Suplemento del Registro Oficial 53, 29-IV-2022); norma que en su Art 1, establece que la finalidad de este Código es brindar la protección integral que el Estado debe brindar a los niños, niñas y adolescentes, para que puedan gozar de un efectivo desarrollo integral y disfruten plenamente de los derechos que les perteneces, de la misma manera, abarca tanto las normas sustantivas como subjetivas en cuanto a la definición de niño, niña y adolescente, se establece en el artículo 4 del mismo código, pues se considera niño o niña aquel que no ha cumplido los 12 años y adolescente aquel que comprende desde los 12 años hasta los 18 años.

Por otro lado, en el Art. 305 del mismo Código de la Niñez y Adolescencia, establece que los adolescentes son penalmente inimputables, por tal razón no serán juzgados por jueces penales ordinarios, cabe recalcar que los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal estarán sujetos a medidas socioeducativas, tal como lo menciona el artículo 306 de la norma *Ibídem*. Todo adolescente tiene derecho a ser escuchado en todas las instancias del proceso, teniendo libre acceso a documentos, expedientes y piezas esenciales dentro del proceso, de la misma manera a cuestionar tanto a su abogado defensor, peritos, testigos etc. para que pueda tener un mejor entendimiento de su posición jurídica, tal

como lo da a conocer el artículo 314 del Código de la Niñez y Adolescencia, de la misma manera los adolescentes tendrán derecho a participar en programas educativos que se llevan dentro de los centros como lo establece el artículo 401 *Ibíd.*

Por otro lado, en el Código Civil publicado en la Codificación 2005-010 (Suplemento del Registro Oficial 46, 24-VI-2005) con su última reforma mediante Sentencia 56-09-IN/22 (Edición Constitucional del Registro Oficial 15, 14-III-2022), existe otra categoría etaria, ya que es denominado como infante o niño aquel que no ha cumplido los 7 años, impúber al varón que no ha cumplido los 14 años, y a la mujer que no ha cumplido los 12 años, y finalmente los que son mayores de edad son aquellos que han cumplido los 18 años, es decir se considera niño, niña y adolescente aquellos que no han llegado a su mayoría de edad.

Se establece, que, en el Estado ecuatoriano, existe plena certeza sobre los siguientes derechos, que amparan a los adolescentes infractores, tales como: atención especializada, protección, salud física y mental, integridad física, mental y sexual, recreación, intimidad, educación, libertad de culto, desarrollo integral; Mientras que en el ámbito judicial procesal, se establecen otra serie de derechos como acceso gratuito a la justicia, tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, a la defensa, prohibición de tortura, trato especializado, seguridad jurídica, debido proceso en su garantía de motivación, la distinción de ser un grupo vulnerable de atención prioritaria; Por último, en lo relacionado a la reinserción, el derecho al trabajo, a medidas socioeducativas y a la no discriminación.

Zaffaroni en su Obra de Derecho Penal Parte General, define que (Zaffaroni, Concepto, ubicación y delimitación de la inimputabilidad, 2002): *“imputable es la conducta que sólo se puede poner a cargo del autor cuando éste tiene capacidad psíquica para comprender su antijuridicidad y para adecuar su comportamiento a esa comprensión”* (p. 539-541)

En síntesis, es de gran relevancia dar a conocer la manera en la cual el Estado da respuesta ante las acciones delictivas por parte de los adolescentes, comenzando desde el concepto de inimputabilidad mismo que se refiera a la prohibición de que los adolescentes sean juzgados por jueces penales del ámbito ordinario, por cuanto las sanciones no pueden ser tratadas en aplicación directa del Código Orgánico Integral Penal.

CAPÍTULO SEGUNDO: TIPOS DE ADOLESCENTES INFRACTORES

Aguayo Sarco, define al adolescente infractor como (Sarco, 2018): *“la persona mayor de doce años y menor de dieciocho, que ha cometido algún tipo de infracción, haciendo caso omiso a las normas jurídicas establecidas”* (p. 49)

El adolescente infractor, es una persona en el rango entre doce años y menor de dieciocho años de edad, y que ha cometido una infracción prevista en las normas penales, siendo inimputables penalmente.

Por lo que se indicará los cuatro tipos de adolescentes infractores que viven en ruptura con la sociedad según (Sabater, Los Delincuentes Jóvenes, 1967):

Los inadaptados sociales, aquellos incapaces de adaptar su conducta dentro de un entorno social, por lo cual se da graves consecuencias en su vida diaria; Los asociales, los cuales dañan con su mal comportamiento los intereses de los demás y los de sí mismo, mediante acciones que perjudican al medio, y no logran encajar dentro de la sociedad ya que no pueden subordinarse a la orientación biológico-moral; Los pre delincuentes, son aquellos que no han llegado a la mayoría de edad, y que a pesar de que, sin haber cometido un delito, son consideradas como antisociales, mismos que por su naturaleza probablemente a futuro se conviertan en delincuentes, a no ser que se sometan a un tratamiento preventivo; Los delincuentes, se refiere a un grupo de adultos jóvenes mismos que ya se sumergen dentro de un mundo delictivo a corta edad, con un comportamiento demasiado desafiante ante la estabilidad de una sociedad. (p. 9-10)

Los adolescentes infractores, son parte de los problemas sociales más graves que acarrea un territorio, dando como resultado que un adolescente infractor sufra una discriminación por parte de la sociedad que lo rodea, lo cual agrava el problema social y acentúa más los tipos identificados. Los actos de discriminación más notorios son, que sean mal vistos por su familia, temidos por sus vecinos en el barrio, repudiado por sus profesores, aislado por sus pares etarios.

CAPÍTULO TERCERO: DELITOS COMUNES COMETIDOS POR LOS ADOLESCENTES INFRACTORES

Mediante un reporte elaborado por la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura (CJ), solicitada por Diario El Expreso, se dieron a conocer los delitos que marcan la vida de los adolescentes desde enero del 2020 hasta marzo del 2022, Vera, P. (2022) Delitos que marcan la vida de adolescentes infractores (EXPRESO, 2022); Los cuales se definen en concordancia con el Código Orgánico Integral Penal publicado en el Suplemento del Registro Oficial 180, 10-II-2014, con su última reforma por la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza (Tercer Suplemento del Registro Oficial 131, 22-VIII-2022):

Hurto. - Es aquel delito cometido sin ejercer violencia, amenaza o intimidación contra la persona o fuerza en las cosas, se apodere ilegítimamente de cosa mueble ajena, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

Robo. - Es aquel delito cometido que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitararlo, en el momento de cometerlo o después de cometido, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Lesiones. - Resultado de la violencia ejercida hacia otra persona, ocasionando daño físico temporal o permanente hacia la víctima.

Violación. - Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo.

Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. – Es aquel delito cometido cuando por parte de una persona que oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa

Tenencia y porte de armas. – propiedad legal de un arma que puede estar en determinado lugar, dirección particular, domiciliaria o lugar de trabajo

Abuso sexual. – Es aquel delito cometido en contra de la voluntad de una persona, en donde ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años

De los delitos antes descritos, se puede concluir que la conducta antijurídica se relaciona en ejercer violencia o atentados contra la integridad física y sexual, daños contra la propiedad y tráfico ilegal. Esto permite evidenciar que la violencia se replica y normaliza por parte de los adolescentes infractores hacia sus semejantes, mientras que lo relacionado al robo y tráfico, pone a consideración la necesidad a tener ingresos económicos de una forma rápida y arriesgada.

A través de una visita a la Dirección de Medidas Socioeducativas de Adolescentes Infractores del Centro de Orientación Juvenil “Virgilio Guerrero”, en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en el mes de agosto del 2022, se obtuvieron los siguientes datos estadísticos de los delitos cometidos por parte de los adolescentes infractores, en relación al listado descrito en líneas anteriores:

Tabla 1

Estadística de los delitos del CAI “Virgilio Guerrero”, periodo 2019 - 2022.

Delito	2019	2020	2021	2022	Total	Porcentaje
Violación	32	3	23	17	75	10 %
Robo	135	10	110	97	352	47 %
Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización	68	6	33	16	123	16 %
Abuso Sexual	1	111	8	3	123	16 %
Lesiones	8	1	5	8	22	3 %
Tenencia y porte de armas.	8	0	3	8	19	3 %
Hurto	19	6	5	2	32	4 %
Total	271	137	187	151	746	100%

Fuente: Autora, recopilación de datos en el lugar

Se evidencia que, durante el periodo examinado, se han cometido un total de 746 infracciones de la lista de las más comunes, siendo que el año con mayor incidencia de delitos es el año 2019, mientras que el de menor incidencia es el año 2020.

El delito con mayor incidencia es el robo, existiendo una baja significativa en el año 2020, mientras que, en el caso de hurto, delito igual contra la propiedad, se evidencia un despunte en el año 2019, se puede apreciar este fenómeno como parte de las repercusiones que provocó la crisis económica durante el periodo COVID-19; Bajo esta perspectiva, sobre delitos que tienen como finalidad obtener ingresos económicos, también destaca el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, el cual también sigue el fenómeno de que durante el año 2019, consta un incremento.

La violación y abuso sexual incrementaron durante la crisis de COVID-19, reforzando la idea que las medidas y políticas de confinamiento y restricciones a los derechos de libre movilidad y asociación, podrían ser una causa del incremento de este tipo de delitos, toda vez que los núcleos familiares estaban obligados a convivir por largos periodos de tiempo confinados en su hogar.

CAPÍTULO CUARTO: REALIDAD DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES

Conforme entrevista realizada de forma personal a la Ab. Gabriela Isabel Hidalgo Vélez, Directora Nacional de atención prioritaria y libertades de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, el día 06 de julio de 2022, explica que según sus informes propios y experiencia laboral:

Al estar el Sistema Nacional de Atención Integral a cargo de los centros de adolescentes infractores y de los centros de rehabilitación social para las personas adultas privadas de libertad, hace que al tener el mismo personal se pierda la especialidad, ya que empezando por el tema de seguridad se da a conocer que para los centros de adolescentes infractores, la seguridad debe estar a cargo de inspectores educadores, es decir, por cada 25 adolescentes deben existir por lo menos 2 inspectores educadores, pero en la realidad es que en ocasiones alternan debido a que no hay suficiente personal, por lo cual terminan enviándoles a los agentes de seguridad penitenciaria, mismos que tienen una formación distinta porque su intervención es para garantizar la seguridad con personas adultas, mas no de adolescentes.

En cuanto a la intervención multidisciplinaria, es en donde deben de existir trabajadores sociales, psicólogos, un abogado, que ayuden a la implementación de las distintas actividades que deben darse en las medidas de internamiento, por otro lado, la intervención de las unidades zonales que son las USTID De Desarrollo Integral, mismas que deben contar con un equipo multidisciplinario para dar el seguimiento, pero este mismo se encuentra desmantelado por la falta de personal, que inclusive se tienen con los centros de rehabilitación social, por lo cual se da rotación al mismo, es decir que pasan al centro de adultos el personal de los adolescentes y viceversa, mismo que va sin enfoque y sin especialización.

En la mayoría de los centros no existe un personal especializado en adolescentes con adicciones, a pesar de que en el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 390, numeral 3), expone que los centros deben de dar tratamiento al adolescente mediante especialistas para el auxilio, orientación y tratamiento en caso de adicciones, para así garantizar su salud integral.

Al manejar institucionalmente el sistema de privación de libertad en Ecuador, un único organismo técnico, la especialidad a favor de los adolescentes infractores, no se garantiza, toda vez que no existe el personal disponible especializado contratado, por lo cual se debe rotar con el personal disponible, esto ocurre tanto en el aspecto de seguridad, así como trato directo con los adolescentes infractores en materia de salud.

En el ámbito judicial, la Corte Constitucional, mediante Sentencia N°9-17-CN/19, dispuso que todas las etapas del procedimiento deben ser reconocidas por jueces especializados en adolescentes infractores, y en los lugares donde sea imposible el cumplimiento de este mandato se determinó que la mejor manera de organizar el trabajo es distribuyendo entre jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia, jueces multicompetentes y jueces de adolescentes infractores; de la misma manera resolvieron garantizar la implementación de una Administración de Justicia Especializada para adolescentes infractores, por lo cual se le requirió el Consejo de la Judicatura diseñar un plan para la formación especializada para los operadores de justicia, de la misma manera manifiesta que se debe velar por el interés superior del menor, se debe considerar en cada actuación de las y los operadores de justicia durante todo el proceso judicial, garantizando el derecho a ser escuchado en todas las instancias del proceso por un juez o tribunal competente, imparcial e independiente conservando un rol garantista, con el fin de adoptar medidas que promuevan y protejan el desarrollo integral del menor.

Se enfatiza que, el interés superior del menor es un derecho que debe prevalecer y garantizarse en cualquier resolución judicial o administrativa, valorando todos los elementos necesarios para tomar una decisión en una determinada situación, siendo crucial contar con personal especializado y capacitado, a efectos que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los perjudiquen.

De la entrevista realizada de forma personal a la Ab. Gabriela Isabel Hidalgo Vélez, Directora Nacional de atención prioritaria y libertades de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, el día 06 de julio de 2022, se expone en relación al ámbito judicial que:

“Por otro lado, el ámbito de administración de justicia es otra debilidad, ya que a nivel nacional no se encuentran con diversos defensores públicos especializados en adolescentes infractores, de la misma manera existen pocos jueces que han sido

capacitados con el tema en cuestión y fiscales que no son apegados o especializados al tema expuesto en líneas anteriores, lo cual es algo demasiado preocupante, ya que deben tener una visión ajustada a la necesidad de la condición del adolescente, ya que los mismos no adquieren la mayoría de edad que son los 18 años, por ende deben tener como objetivo que el adolescente logre integrarse tanto social como familiar”

La Corte Constitucional, siendo el máximo organismo de interpretación constitucional, prevé que los organismos de justicia, no tienen un grado de especialidad respecto a la materia de adolescentes infractores, lo cual denota la falta de garantía por parte del Estado ecuatoriano a esta premisa de atención especializada a favor de los grupos vulnerables.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 44 determina que tanto el Estado, la sociedad y la familia promoverán el desarrollo integral del niñas, niños y adolescentes, atendiendo el interés superior garantizando sus derechos como algo prioritario.

Por lo tanto, uno de los ejes importantes que se establecen en los estándares nacionales e internacionales es garantizar el desarrollo del adolescente, pero al tener a penas 11 centros de adolescentes infractores, esto afecta la vinculación debido a que muchas veces desplazan a los adolescentes hacia otros centros que no se encuentran en su localidad.

Dentro del informe de la visita realizada al Centro de Adolescentes Infractores Virgilio Guerrero 2019 (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2019), determinó que, una de las problemáticas era que a pesar de que tenían el presupuesto que se destinaban para los adolescentes infractores, existían limitaciones, ya que muchas veces no les pagaban o no les desembolsaban los fondos a tiempo, por lo cual no podía implementar gestiones a beneficio de los adolescentes infractores.

De la misma manera, el Código de la Niñez y Adolescencia refuerza en su artículo 11 el principio de interés superior del niño, niña y adolescente, dando a conocer como un interés superior orientado a satisfacer el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo que, todas las instituciones públicas conjuntamente con sus funcionarios deben de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento, dado esto, el estado ecuatoriano debe garantizar la designación de presupuesto y canalizar el tema de contratación de personal especializado y capacitado para atender a los adolescentes infractores, para la

implementación de los diferentes ejes de tratamiento, para la mejora de la infraestructura y equipamiento de los centros, por cuanto sufren deterioro por la inclemencia del tiempo y el clima.

Dentro de la implementación de las políticas públicas de rehabilitación social 2022-2025 de Ecuador (Secretaría de Derechos Humanos la Presidencia, 2022), se analiza que los adolescentes se encuentran enunciados, pero no tienen un desarrollo amplio en relación a las actividades y gestiones que deben realizarse dentro de los centros, la política pública básicamente se encuentra estructurada para atender la situación y problemática de los adultos, ya que la misma está dirigida a los Centros de Rehabilitación Social, por lo cual los centros que brindan atención a los adolescentes infractores tienen una particularidad y requieren de una intervención diferenciada para el buen desarrollo del adolescente.

En cuanto a la salud, dentro del *“Informe temático sobre la situación de las y los adolescentes en los centros de los adolescentes en conflicto con la ley”* (Defensoría del Pueblo, 2016), dirigido al contexto penitenciario, contempla los mínimos sobre la existencia de insumos, instrumentos y equipos médicos, que deben tener en los centros, en cuanto a la salud física por el número de adolescentes no existe un personal de salud permanente, lo que hacen es derivar los profesionales de la salud que brindan atención en las Unidades Zonales hacia los centros para que realicen sus actividades profesionales por determinados días, cabe recalcar que los profesionales de la salud en contexto penitenciario, realizan rotaciones cada 6 meses, por lo que muchas de las veces el control médico regular o por un médico de confianza se ve interrumpido en estos lapsos de tiempo; en cuanto a la salud mental existe una debilidad por carencia de profesionales, ya que los profesionales de las Unidades Zonales brindan varios servicios a la vez, como limitante de un máximo de dos veces a la semana o en el peor de los casos 2 veces al mes, por lo cual no permite la atención, tratamiento y seguimiento de los pacientes que son adolescentes infractores.

En el Centro de Orientación Juvenil Virgilio Guerrero, en el año 2022, se presentó situaciones de violencia, incidente que se dio a causa de la falta de respuesta a una demanda en la mejora de la alimentación, por lo que se presentaron varias situaciones de violencia. En el caso de los adultos, deben garantizar las tres comidas al día, mientras que a los adolescentes

se establecen cinco porciones de comidas al día, para poder asegurar que el mismo tenga un crecimiento físico saludable para que pueda fortalecer su desarrollo integral.

En relación al tema de malos tratos, en el Modelo de Atención Integral Restaurativo, emitido Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores – SNAI (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores y Fundación Terre des Hommes Lausanne, 2020), se ha logrado verificar la aplicación de sanciones como el aislamiento, mismo que se encuentra prohibido y peor aún con los adolescentes, por lo cual el modelo antes descrito, determina un aislamiento perentorio, que es en una habitación donde tenga acompañamiento e intervención terapéutica.

En cuanto a las medidas de protección, un claro ejemplo es que mientras el adolescente infractor se encuentre cumpliendo su medida de internamiento, y en las requisas que realizan en los centros identifiquen que el mismo tiene en su poder un objeto prohibido, como por ejemplo un celular; cabe recalcar que el mismo adolescente entró al centro a los 16 años de edad y tiene una medida de internamiento de 8 años, pues le encuentran el celular cumpliendo ya la mayoría de edad que son 18 años, por lo cual se da un proceso en flagrancia sentenciándole como adulto ya que es imputable penalmente y no está en la categoría de adolescente infractor por su rango etario, estableciéndose una pena privativa de libertad de 6 meses a un año, por lo que ocasiona que el trato hacia el infractor ya no sea de inimputabilidad penal, sino que tenga que ingresar a un Centro de Rehabilitación Social por el tiempo antes impuesto a efectos de garantizar las medidas de protección, y una vez ya cumplida la pena retornaría al Centro de Adolescentes Infractores. Lo que genera como consecuencia de lo antes mencionado, es que el infractor sea expuesto a un contexto penitenciario más complejo, por lo que se considera uno de los detonantes más fuertes a su retorno hacia los demás privados de libertad.

Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990, establece que los menores privados de libertad dentro de su rehabilitación tienen completo derecho a la intimidad dentro de su medio físico y alojamiento dentro de los centros, ya que es indispensable para el bienestar psicológico del menor, se debe garantizar el espacio

del lugar conforme un diseño que permita al adolescente infractor, responder a su finalidad, esto es a favor de estímulos sensoriales, de posibilidades de asociación con sus compañeros y de participación en actividades de esparcimiento.

En el Informe de la visita realizada al Centro de Adolescentes Infractores Virgilio Guerrero 2019 (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2019), se evidencia que: *“las habitaciones de separación no han variado desde la visita del año pasado, son cuatro espacios con un área aproximada de 2 x 2 metros cuadrados aproximadamente, que solo disponen de una cama de cemento, sin colchón ni ropa de cama, sin ventilación e iluminación natural y artificial suficientes y con la batería sanitaria en la parte externa”* (p. 11)

La Corte Constitucional del Ecuador, mediante Sentencia No. 2064-14-EP/21, de fecha 27 de enero de 2021, definió sobre el derecho a la intimidad desde su esfera positiva como: *“el derecho a la intimidad implica la existencia, goce y disposición de una esfera reservada exclusivamente para el individuo, misma que le permita desarrollar libremente, es decir, sin injerencias externas, ni arbitrarias, su personalidad en los distintos ámbitos que componen a su vida”*

Sobre el derecho a la intimidad, en relación a un adolescente infractor, en el momento que se encuentra privado de libertad, el Estado debe garantizar de forma positiva, las medidas que permitan el desarrollo en secreto de actividades humanas que no causen furor o atentados contra el pudor, ni sean interrumpidas de forma brusca por terceros, esto se logra a través de diseños o espacios arquitectónicos a sus actividades humanas básicas, tales como dormir, comer, defecar o bañarse, así mismo este espacio físico, debe contar con un lugar para pertenencias que sean de aseo personal, e inclusive objetos que tengan un valor cultural o sentimental.

CAPÍTULO QUINTO: CONCLUSIONES

Los principales delitos cometidos por adolescentes infractores, en la ciudad de Quito, en el periodo 2019-2022, son aquellos contra la propiedad privada y delitos contra la salud pública, en relación entre ellos corresponden a los delitos que tienen como finalidad obtener ingresos económicos, siendo en el periodo examinado las causas de robo con 352 equivalentes al 47% (*-el delito con mayor incidencia-*), el tráfico de sustancias ilícitas catalogadas sujetas a fiscalización con un total de 123 equivalente a 16%, y el hurto con un total de 32 causas, equivalente al 4%; Se debe acotar que, durante el año 2019, todos los delitos relacionados a esta categoría tienen un aumento significativo, mientras que decrecen al año 2020, para tener un despunte al año 2021.

En relación a los delitos contra la integridad sexual y reproductiva son el abuso sexual con un total de 123 causas, equivalente a 16%, y la violación con un total de 75 causas, equivalente a 10%, evidenciándose que estas conductas antijurídicas tienen estrecha relación con los ciclos de violencia; En este tipo de delitos, lo relacionado a abuso sexual, tiene un incremento significativo en el año 2020, mientras que en el caso de violación decrece a partir del año 2020.

La crisis de salud producto del COVID-19, acentuó los problemas económicos, por lo cual se puede marcar este fenómeno como una posible causa en los delitos contra la propiedad, a su vez las medidas de restricción a la libertad y movilidad, y confinamiento obligatorio, también pueden ser un indicador para el incremento de delitos cometidos contra la integridad sexual y reproductiva.

Conforme la legislación interna, así como lo dispuesto en la normativa internacional, establece estándares relacionados a las garantías mínimas a favor del adolescente infractor durante el proceso prejudicial, judicial, cumplimiento de las medidas socioeducativas, y reinserción a la sociedad, el adolescente infractor se encuentra rodeado de una realidad distinta a la de un adulto infractor, por lo tanto, tiene que estar expuesto a un trato diferenciado y especializado, por lo cual el Estado a través de la Función Judicial, siendo los encargados de administrar justicia a través de los Jueces competentes y ejecutar lo administrado a través de los demás organismos técnicos encargados, deben garantizar el cumplimiento en función al sistema Constitucional de Derechos y Justicia, por medio de las normas especializadas tanto

nacionales, y de carácter internacional, que más protejan y consecuentemente garanticen el reconocimiento de derechos, garantías y principios de los adolescentes infractores, para que la sociedad garantice su trato y futura reinserción.

Después de analizar los diferentes tipos de adolescentes infractores que comprende esta sociedad, se concluye que cada tipo de conducta está en contra de las normas y preceptos legales establecidos en el Estado ecuatoriano, el cual debe velar y será el encargado de garantizar la rehabilitación y proceso judicial interpuesto asegurando el bienestar del adolescente infractor dentro de los diferentes Centros de Rehabilitación Especializados. De la misma manera, implementar el personal especializado de seguridad y salud mínimo, para garantizar la integridad y seguimiento continuo a los tratamientos médicos a efectos de no afectar el derecho a la salud durante su estancia en los centros de privación de libertad.

Finalmente, si el Estado dictamina medidas de internamiento con los adolescentes, el mismo debe procurar que su intervención vaya dirigida a reestablecer el equilibrio que se perdió, y procurar el desarrollo de destrezas positivas de los adolescentes, y no someterlos a discriminación y ser re victimizados en su entorno social por violencia o falta de ingresos económicos, cuando cumplan su sentencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea General. (28 de noviembre de 1985). Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores. *Reglas de Beijing*. Beijing, Beijing, China:

Asamblea General.

Asamblea General. (14 de diciembre de 1990). Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. *Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad*. La Habana, La Habana, Cuba. Obtenido de Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.:

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/1423>

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (03 de enero de 2003). Código de la Niñez y Adolescencia. *Código de la Niñez y Adolescencia CNA*. Quito, Pichincha, Ecuador: LEXIS.

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (24 de junio de 2005). Código Civil. *Código Civil CC*. Quito, Pichincha, Ecuador: LEXIS.

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador CRE*. Quito, Pichincha, Ecuador: LEXIS.

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (10 de febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal. *Código Orgánico Integral Penal COIP*. Quito, Pichincha, Ecuador: LEXIS.

Defensoría del Pueblo. (2016). *Informe temático sobre la situación de las y los adolescentes en los centros de adolescentes en conflicto con la ley penal*. Quito: Dirección Nacional de Técnica de Gestión Documental Especializada y Multimedia. Obtenido de <https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/1521/1/IT-DPE-009-2016.pdf>

Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2019). *Informe de la visita a centro de adolescentes infractores Virgilio Guerrero*. Quito: Defensoría del Pueblo del Ecuador. Recuperado el 2022, de <https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2019/informe-cai-virgilio-guerrero.pdf>

EXPRESO. (02 de mayo de 2022). Ocho delitos marcan la vida de adolescentes infractores. *Ocho delitos marcan la vida de adolescentes infractores*, pág. 1. Obtenido de <https://www.expreso.ec/guayaquil/ocho-delitos-marcan-vida-adolescentes-infractores-126671.html#:~:text=Seg%C3%BAn%20el%20reporte%2C%20entre%20los,tenencia%20y%20porte%20de%20armas.>

EXPRESO. (02 de mayo de 2022). Ocho delitos marcan la vida de adolescentes infractores. *Ocho delitos marcan la vida de adolescentes infractores*, pág. 1. Obtenido de <https://www.expreso.ec/guayaquil/ocho-delitos-marcan-vida-adolescentes-infractores-126671.html>

Falconi, J. G. (2008). *El Menor de Edad Infractor y su Juzgamiento en la Legislación ecuatoriana*. Quito: Rodin.

Juzgamiento Imparcial y Especializado de Adolescentes Infractores, 9-17-CN (Corte Constitucional del Ecuador 09 de julio de 2019).

Sabater, A. (1967). *Los Delincuentes Jóvenes*. Barcelona: HISPANO EUROPEA.

Sabater, A. (1967). *Los Delinquentes Jóvenes*. Barcelona: HISPANO EUROPEA.

Sarco, G. E. (2018). <http://repositorio.ulvr.edu.ec/>. Obtenido de

<http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/2090/1/T-ULVR-1889.pdf>

Secretaría de Derechos Humanos la Presidencia. (1 de enero de 2022). *Política Pública de Rehabilitación Social*. Obtenido de Política Pública de Rehabilitación Social:

https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2022/02/18_02.-Politica-Publica-de-Rehabilitacion-Social_vF-.pdf

Secretaría de Derechos Humanos la Presidencia. (1 de enero de 2022). *Política Pública de Rehabilitación Social*. Obtenido de Política Pública de Rehabilitación Social :

[file:///C:/Users/Jhoana/Downloads/18_02-Politica-Publica-de-Rehabilitacion-Social_vF-%20\(2\)_220726_195748.pdf](file:///C:/Users/Jhoana/Downloads/18_02-Politica-Publica-de-Rehabilitacion-Social_vF-%20(2)_220726_195748.pdf)

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores. (26 de junio de 2022). *Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores*. Obtenido de Reporte Mensual PPL Junio 2022: <https://www.atencionintegral.gob.ec/estadisticas/>

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores y Fundación Terre des Hommes Lausanne. (01 de septiembre de 2020). <https://tdh-latam.org/>. Obtenido de <https://tdh-latam.org/wp-content/uploads/2021/04/6-Modelo-de-Atencion-Integral-Restaurativo.pdf>

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores y Fundación Terre des Hommes Lausanne. (01 de septiembre de 2020). *Modelo de Atención Integral Restaurativo*. Obtenido de Modelo de Atención

Integral Restaurativo: file:///C:/Users/Jhoana/Downloads/6-Modelo-de-Atencion-Integral-Restaurativo.pdf

UNICEF COMITÉ ESPAÑOL. (20 de noviembre de 1989). Convención sobre los Derechos del Niño. *Convención sobre los Derechos del Niño*. Madrid, Madrid, España: UNICEF.

Zaffaroni, E. R. (2002). *Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires: EDIAR.

Zaffaroni, E. R. (2002). *Derecho Penal Parte General* (Segunda ed.). Buenos Aires: y Ediar Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera.

Zaffaroni, E. R. (2002). *Derecho Penal Parte General* (Segunda ed.). Buenos Aires: Ediar Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera.